

Estimados clientes,

Siguiendo con nuestro afán de mantenerles debidamente informados, por la presente les comunicamos que en el día de hoy 23 de febrero de 2022, se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

De este modo, a continuación les facilitamos un resumen de las medidas más destacadas que se recogen en el mismo, y que consideramos que podrían resultar de interés:

· **Medidas para la protección de trabajadores autónomos:**

Exención de la obligación de cotizar a favor de los trabajadores autónomos:

- ✓ Artículo 1 del referido Real Decreto-ley 2/2022 establece, a partir del 1 de marzo de 2022.
- ✓ Requisitos:
  - A) Estar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores por Cuenta Propia, o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar;
  - B) Y venir percibiendo el 28 de febrero de 2022 alguna de las prestaciones por cese de actividad previstas para aquellos que se hubieran visto obligados a suspender su actividad como consecuencia de una resolución de la autoridad competente como medida de contención del COVID-19 (reguladas en los artículos 10 y 11 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre).
- ✓ Para que les sea de aplicación esta exención, deberán mantener el alta en el correspondiente Régimen Especial hasta el 30 de junio de 2022.
- ✓ Esta exoneración, para trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18/2021, será incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad en cualquiera de sus modalidades.

- ✓ La exención de la obligación de cotizar a la Seguridad Social y para la formación profesional se aplicará de acuerdo con las siguientes cuantías:
  - a) 90 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de marzo de 2022.
  - b) 75 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de abril de 2022.
  - c) 50 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de mayo de 2022.
  - d) 25 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de junio de 2022.

Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos:

- ✓ Artículo 2 del referido Real Decreto-ley 2/2022 establece, a partir del 1 de marzo de 2022.
- ✓ Trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda su actividad como consecuencia de una resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del COVID-19.
- ✓ El derecho a la prestación se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado 1 del artículo 2 del señalado Real Decreto.
- ✓ Durante el tiempo de suspensión de la actividad se mantendrá el alta en el Régimen Especial del trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar.
- ✓ La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en que se adopte la medida de cierre de la actividad, o desde el 1 de marzo de 2022, cuando se mantenga una medida de suspensión iniciada con anterioridad, hasta el último día del mes siguiente a levantarse dicha medida, o hasta el 30 de junio de 2022 si fuera posterior.
- ✓ El periodo de tiempo de exención de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado.

- ✓ La percepción de esta prestación tiene una duración máxima de 4 meses, finalizando el derecho a la misma el mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o, en su caso, el 30 de junio de 2022, si esta fecha fuese anterior.
- ✓ La solicitud habrá de realizarse:
  - A) Dentro de los primeros 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la resolución de cierre de actividad,
  - B) o antes del 21 de marzo, si la suspensión de la actividad se hubiera acordado antes del 1 de marzo.

**Medidas para la transición a los nuevos ERTE de los artículos 47 y 47 bis del Estatuto de los Trabajadores:**

- ✓ Por su parte, en la Disposición Adicional Primera, se regula la transición a los nuevos expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE), de los artículos 47 y 47 bis del Estatuto de los Trabajadores.
- ✓ En este sentido, los ERTE a los que hace referencia los artículos 1, 2 y 5.1 del Real Decreto-ley 18/2021, que estuvieran vigentes a fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2022, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de marzo de 2022.
- ✓ A estos ERTE prorrogados, les será de aplicación durante el mes de marzo de 2022, las exenciones a la cotización de la Seguridad Social reguladas en el artículo 4 del Real Decreto-ley 18/2021, con las siguientes particularidades:

<b>ERTES de limitación</b>		
<b>Plantilla</b>	<b>Sin acciones formativas para los trabajadores en ERTE</b>	<b>Con acciones formativas para los trabajadores en ERTE</b>
10 o más trabajadores	20% (antes 40%)	60% (antes 80%)
Menos de 10 trabajadores	30% (antes 50%)	60% (antes 80%)

  

<b>ERTES de impedimento</b>	
<b>Plantilla</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Cualquiera que sea el número de trabajadores	90% (antes 100%) de la aportación devengada durante el periodo de cierre

Por último, indicar que la entrada en vigor de este Real Decreto-ley 2/2022, se ha fijado al día siguiente de su publicación en el BOE, esto es, el 24 de febrero de 2022.

Esperamos que la información aportada sea de interés y quedamos como siempre a su disposición con nuestro equipo multidisciplinar para acompañar a nuestros clientes ofreciéndoles la asistencia que requieran en asuntos como el que les describimos.

No duden en contactarnos a través de los medios habituales, les ofreceremos una respuesta inmediata e integral.

Mientras, reciban un cordial saludo.